

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
50/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACION PRESENTADA POR
ANUBIS MARISOL CONTRERAS
SANMARTIN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de junio de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información presentada el veinticinco de mayo de dos mil diez, ante el Módulo de Acceso VER/02, tramitada con número de folio 0005, Anubis Marisol Contreras Sanmartín, requirió en la modalidad de correo electrónico el proyecto de resolución de la apelación penal 2/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. El veintiséis de mayo del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición acordó la apertura del expediente número DGD/UE-J/0385/2010 para tramitar la solicitud de mérito, asimismo, giró los oficios DGD/UE/1049/2010 y DGD/UE/1050/2010, dirigidos al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio CDAACL-DAC-O-399-06-2010 de tres de junio de dos mil diez, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

*“(...)
Con los datos aportados por la peticionaria, en específico **el proyecto de resolución de la Apelación Penal 2/2010 de la Primera Sala**, se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Primera Sala de este Tribunal Constitucional.
(...)”*

Por su parte, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con oficio número **460**, de siete de junio del presente año, manifestó:

“...hago de su conocimiento que por encontrarse en trámite de engrose el expediente antes citado, por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada.

*Por lo anterior, en cuanto se esté en posibilidad legal y material se rendirá el informe correspondiente.
(...)”*

IV. El diez de junio del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibidos los informes de las áreas requeridas y debidamente integrado el expediente DGD/UE-J/385/2010, lo remitió al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído de once de junio de este mismo año, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los que correspondió responder la respectiva solicitud manifestaron, la no disponibilidad de la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, ante la solicitud de acceso presentada por Anubis Marisol Contreras Sanmartín, consistente en *el proyecto de resolución de la apelación penal 2/2010 de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación –en correo electrónico–*, la titular de la de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señaló que después de realizar una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del archivo central dependiente de esa Dirección General, no existe registro de su ingreso.

Por su parte el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, informó que al encontrarse en trámite de engrose el expediente de la apelación penal 2/2010, por el momento no es posible proporcionar la información solicitada.

En ese tenor, si conforme a lo previsto en la fracción XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a dicho Secretario le corresponde llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Primera Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de la información solicitada, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, tomando en consideración que la apelación penal 2/2010 fue fallada el veintiocho de abril de dos mil diez por la Primera Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación¹, debe señalarse que la información solicitada es de naturaleza pública, lo anterior toda vez que en relación con sentencias dictadas por la Suprema Corte así como con los respectivos proyectos de resolución, este Comité estima que basta el dictado de la sentencia para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a la versión pública correspondiente, incluso cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico aún no se haya documentado, pues al resultar ello indefectible será suficiente con la solicitud en comento para que al generarse el engrose la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tenerlo bajo su resguardo, realice los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En ese orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública del proyecto de resolución de la apelación 2/2010 emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los artículos, 24, fracción III y 101 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho², dentro de los cinco días hábiles siguientes al en

¹ **Artículo 7.** *Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso. (...) El análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado. (...)*

² **Artículo 24.** *La Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas fungirán como Módulos de Acceso, carácter con el cual únicamente ejercerán las siguientes atribuciones: (...) III. Entregar la versión pública de las sentencias respectivas en la modalidad requerida, en su caso, previo pago del costo de reproducción. (...)* **Artículo 101.** *La versión pública de las*

que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala reciba la versión pública de la sentencia así como el expediente respectivo, deberá informar al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace el plazo y costo para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública del proyecto requerido. Lo anterior, sin menoscabo de señalar que la versión pública de la resolución definitiva una vez concluido el respectivo trámite de engrose, se encontrará publicada en la sección respectiva de la página de Internet de la Suprema Corte Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes de los titulares de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en los términos señalados en la parte final de la II consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose, de conformidad con el siguiente procedimiento: I. El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado "versiones públicas" del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de "versiones públicas"; (...).

Así lo resolvió en sesión ordinaria de veintitrés de junio de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, en funciones de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien hizo suyo el proyecto y del Oficial Mayor. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE, EN SU CARÁCTER DE
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja forma parte de la determinación de la Clasificación de Información 50/2010-J, aprobada por unanimidad de tres votos en la Sesión Pública Ordinaria del veintitrés de junio de dos mil diez. Conste.